

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 5 6 8 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución No. 000270 del 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No.000287 del 20 de mayo de 2016, y en uso de las facultades legales, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 9ª de 1979, Decreto 1076 de 2015, el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

Situación Fáctica

Con el objeto de atender queja presentada por Grupo Aeroportuario del Caribe ubicado en Soledad-Atlántico, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental y emitieron Concepto Técnico N° 0000541 del 05 de agosto de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES

Actuación	Asunto
<i>Radicado No 009750 del 27 de mayo de 2016</i>	<i>Documento por medio del cual el Grupo Aeroportuario del Caribe informa modificación del cauce de la quebrada ubicada junto al cerramiento perimetral del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.</i>

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz se encuentra operando.

EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: NA

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita realizada al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- El área visitada corresponde a zonas bajas inundables del barrio Renacer entre calle 32 con carreras 6 C y 7 y el cerramiento perimetral del aeropuerto Internacionnal Ernesto Cortissoz.*
- En el área antes señalada se observa que discurre un cauce, donde se vierten aguas residuales domésticas, en sentido sur-Noreste.*
- Así mismo se evidencia que se están realizando excavaciones de aproximadamente 40 metros de longitud, con anchos que oscilan entre 50 y 60 centímetros, las cuales han generado desviación o modificación del cauce en comento.*
- Se observa un proceso gradual de asentamientos humanos sobre las zonas bajas inundables del arroyo en áreas adyacentes del Barrio Renacer entre calles 32 con carreras 6 C y 7 y el cerramiento perimetral del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.*

CONCLUSIONES:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000568 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

- *En el área comprendida entre la zona periférica del Barrio Renacer ubicada entre la calle 32 con carreras 6C y 7, y en límites con el cerramiento perimetral del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se están presentando asentamientos humanos de origen ilegal constituidos por viviendas en madera. Dichas invasiones urbanas se encuentran al margen de los lineamientos de ordenamiento territorial generando riesgo sobre el cauce natural de las aguas que discurren por la zona y sobre la seguridad aeroportuaria.*
- *Sobre las áreas de terreno que han sido invadidas se están realizando excavaciones que alteran el cauce del arroyo no permanente que discurre por la maya perimetral del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.*
- *El Decreto 2811 de 1974 establece que para los cauces permanentes a no permanentes, se debe guardar una franja o zona de retiro no inferior a 30 metros de ancha, a cada lado de los cauces”.*

FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000568 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

Que el Decreto 2811 de 1974, respecto del dominio de las aguas y sus cauces señala lo siguiente: *Artículo 83: Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a. El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b. El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c. Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d. Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e. Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f. Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas

Conforme a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 1523 del 2012: *“Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominaran las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integraran a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.*

Con fundamento en el concepto Técnico N° 0000541 del 05 de agosto de 2016, se verificó que ciertamente se están constituyendo asentamientos humanos en una zona prohibida por la ley, que pueden originar posibles riesgos al cauce natural de las aguas que discurren por la zona y además pueden poner en riesgo la seguridad aeroportuaria.

Que se considera oportuno, recordar el cumplimiento de las obligaciones ambientales al municipio de Soledad, con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, y evitar, dado los pronósticos anunciados por parte del IDEAM relacionados al fenómeno de la niña, tragedias y pérdidas humanas.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Soledad-Atlántico, identificado con NIT 890106291-2 y representado legalmente por el señor Joao Herrera Iranzo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído :

1. El municipio de Soledad deberá tomar las medidas legales y pertinentes con respecto a los asentamientos humanos que se están estableciendo sobre las zonas bajas inundables del Barrio Renacer entre calle 6 C y 7, procediendo al retiro de los mismos y garantizar el cerramiento perimetral del *Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz*.
2. El municipio de Soledad debe informar a esta Corporación sobre la gestión realizada, especialmente en lo relacionado a las intervenciones en las zonas inundables. .

SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 0000541 de 2016.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 5 68 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S..

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **25 AGO. 2016**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp.:
Elaboró /Jazmine Sandoval H.-Abogada G. Ambienta/
Revisó: Ing. Lilliana Zapata G.-Gerente de Gestión Ambiental